



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

SUSPENDER LOS CARGOS POR RECONEXION
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Desde la sanción de la ley n° 24.240 de Defensa del Consumidor que propende a favorecer a los usuarios de los servicios públicos (Energía, Gas, Agua y Teléfono), dando lugar a que las situaciones anómalas que se presentan puedan ser solucionadas atendiendo el espíritu de esta legislación.

Ante lo expuesto, es pertinente reconocer que en los últimos tiempos se esta viviendo una situación irregular que hace que la relación entre empresas prestadoras de servicios y los usuarios, empleados en actividad y pensionados y jubilados del Estado Provincial, se vea afectada, pues son muchos quienes, ante el atraso en el cobro de sus haberes, se ven impedidos de cumplir en tiempo y forma con el pago-cancelación de sus facturas de consumo, los cuales los perjudica ostensiblemente.

Esta situación, hace que se comprometa aún más el desarrollo personal y económico de los usuarios, no encontrándose contemplada en la citada ley y sus reglamentaciones, que fueran redactadas para el cumplimiento entre las partes, servidores/usuarios.

Atendiendo a esta particular situación, es que se propone, utilizando como basamento el Capítulo XI -autoridad de aplicación-, artículo 43 que habla de las Facultades y Atribuciones, diciendo, en su inciso "a": "Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de resoluciones pertinentes", disponiendo en el inciso "c": "Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores". Igualmente para ahondar en el espíritu de la Ley, se debe mencionar lo normado en el párrafo final del Capítulo XII, artículo 45, sobre Procedimientos y Sanciones, cuando refiere que "Las provincias, dictaran las normas referidas a la actuación de las autoridades administrativas locales, estableciendo un régimen de procedimiento en forma compatible con el de sus respectivas constituciones".

Es dable, para llegar al requerimiento final que se pretende realizar, recordar el artículo 56 -autorización para funcionar- del Capítulo XIV de la ley n° 24.240, donde hablando de las asociaciones de los consumidores, en el inciso "a" al "i", dice: "Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional, provincial o municipal, que hayan sido dictadas para proteger al consumidor; Colaborar con los organismos públicos oficiales o priva



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dos, técnicos y consultivos para el perfeccionamiento de la legislación del consumidor o materia inherente a ellos; Recibir reclamaciones de consumidores y promover soluciones amigables entre ellos y los responsables del reclamo; Defender y representar los intereses de los consumidores, ante la justicia, autoridad de aplicación y/u otros organismos oficiales o privados; Asesorar a los consumidores sobre el consumo de bienes y/o uso de servicios, precios, condiciones de compra, calidad y otras materias de interés, etcétera, para finalmente hacer constar: "Realizar cualquier otra actividad tendiente a la defensa o protección de los intereses del consumidor".

Por lo expuesto y para atender los problemas de los usuarios-consumidores que, ante la falta de pago de la factura respectiva, ven interrumpidos sus servicios y para obtenerlos deben obrar en concepto de multa y/o reconexión una suma de dinero que incrementa significativamente el valor original de sus facturas, se propone que "En los casos de aquellos usuarios, empleados, pensionados y/o jubilados del Estado Provincial que fehacientemente se demuestre que no cobraron sus emolumentos salariales, dejar sin efecto el cobro extra de reconexión que las empresas de servicios públicos realizan, atendiendo a la particular situación que se presenta cuando los usuarios no pueden manejar los tiempos de percepción de sus salarios mensuales".

Dentro de este marco, se ésta produciendo una enorme injusticia con los mencionados usuarios -empleados, pensionados y/o jubilados- y, ante ello, el Estado Provincial no puede, ni debe permanecer ajeno a esta realidad.

Por ello:

AUTOR: Edgardo Corvalán

FIRMANTES: Néstor Hugo Castañón, Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exceptúase el pago de "Reconexión" de los servicios públicos domiciliarios en todo el territorio provincial, a los empleados estatales y los pensionados y/o jubilados de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.